

RESOLUCIÓN No. 01028

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 4944 del 03 de agosto de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A.**, identificada con NIT. 830.071.467-0, domiciliada actualmente en la Calle 19 No. 68 - 75, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 12 de agosto de 2009, al señor **FERNANDO OLARTE USAQUEN** en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A.**, acto administrativo ejecutoriado el 20 de agosto de 2009 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 24 de febrero de 2011.

Que a través de la Resolución No. 7135 del 12 de noviembre de 2010, notificada personalmente el 24 de noviembre de 2010 al señor **JOHN FERNANDO SANCHEZ**

RESOLUCIÓN No. 01028

SALAMANCA en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A**, esta entidad prorrogó la Resolución No. 4944 del 03 de agosto de 2009.

Que a través de la Resolución No. 0013 del 07 de enero de 2011, notificada personalmente el 30 de marzo de 2011, se aclaró la Resolución No. 7135 del 14 de noviembre de 2010, en el sentido de indicar que la empresa se dedica al servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el nombre correcto es **TRAMICON LOGISTICA SA**.

Que a través de la Resolución 6495 del 12 de diciembre de 2011, notificada personalmente el 21 de diciembre de 2011 al señor FERNANDO OLARTE USAQUEN en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A**, esta entidad prorrogó la Resolución No. 4944 del 03 de agosto de 2009.

Que a través de la Resolución 1872 del 28 de diciembre de 2012, notificada personalmente el 08 de abril de 2013 al señor FERNANDO OLARTE USAQUEN en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A**, esta entidad modificó la Resolución No. 4944 del 03 de agosto de 2009.

Que a través de la Resolución 2213 del 07 de noviembre de 2013, notificada personalmente al señor FERNANDO OLARTE USAQUEN en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A**, esta entidad prorrogó la Resolución No. 4944 del 03 de agosto de 2009.

Que mediante la comunicación No. 2014ER145682 del 03 de septiembre de 2014, la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A**, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2014ER145684 del 03 de septiembre de 2014, 2014ER204737 del 09 de diciembre de 2014 y 2015ER06544 del 16 de enero del 2015, la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A**, solicitó la desvinculación de algunos vehículos al programa de autorregulación ambiental.

Que a través de los Radicados Nos. 2014ER125047 del 31 de julio de 2014 y 2014ER204737 del 09 de diciembre de 2014, la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y**

RESOLUCIÓN No. 01028

CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A, solicitó la inclusión al programa de autorregulación ambiental de vehículos afiliados a su empresa.

Que a través del radicado No. 2014ER204737 del 09 de diciembre de 2014 la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A**, allegó recibo de pago No. 909290 por el valor de UN MILLON SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.007.345) con el respectivo formato de autoliquidación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en desarrollo de sus obligaciones propias y con el fin de dar trámite a los radicados antes mencionados, emitió el concepto técnico No. 03750 del 20 de abril de 2015, el cual concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **TRAMICON LOGISTICA S.A**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que a 07 de noviembre de 2013, fecha de la Resolución 2213, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **26 vehículos**.*



RESOLUCIÓN No. 01028

- Que a 16 de enero de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 09 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este cuatro(04) vehículos; por lo que el parque automotor de **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, paso de **veinte seis (26) vehículos** a la cifra de **veintiún (21) vehículos**.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 2213 del 07 de noviembre de 2013	26 Vehículos	0 Vehículos
Diesel 26		
26 Vehículos	26 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 5 . Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERONPREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 2213 del 07 de noviembre de 2013	04 Vehículos.	08 Vehículos	22 Vehículos
26 Vehículos			
26 Vehículos	04 Vehículos	08 Vehículos	22 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 01028

El día 28 /11/2014 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRAMICON LOGISTICA S.A.**... Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, durante los meses de: noviembre y diciembre; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 2213 del 07 de noviembre de 2013	04 Vehículos	09 Vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa	95,45%
26 Vehículos 26			21 Vehículos	
26 Vehículos	04 Vehículos	09 Vehículos	21 Vehículos	

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (22 vehículos) de la Empresa **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2213 del 07 de noviembre de 2013, se logró establecer que

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

Cuatro (04) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución

RESOLUCIÓN No. 01028

No.	PLACA
1	WEQ000
2	WEP625
3	WGY728
4	WGZ906

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Nieve (09) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA	NOVEDAD
1	SKL277	EXCLUSIÓN
2	SKM639	EXCLUSIÓN
3	SRF464	EXCLUSIÓN
4	SRF463	EXCLUSIÓN
5	SFR465	EXCLUSIÓN
6	THQ835	EXCLUSIÓN
7	SGV509	EXCLUSIÓN
8	SKX432	EXCLUSIÓN
9	SKL281	INCUMPLE

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Se aclara que la placa SKL280 del radicado 2015ER06544 no pertenece a la flota razón por la cual no se tiene en cuenta para el listado de exclusiones.

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN No. 01028

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRAMICON LOGISTICA S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, se concluye que el **95,45 %** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **TRAMICON LOGISTICA S.A** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de

RESOLUCIÓN No. 01028

*Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será*

RESOLUCIÓN No. 01028

verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie*
- *el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prórroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

8 RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **TRAMICON LOGISTICA S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. **4944** del 03 de agosto de 2009, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa

RESOLUCIÓN No. 01028

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las

RESOLUCIÓN No. 01028

propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo Sexto de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

RESOLUCIÓN No. 01028

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Que el resultado del Concepto Técnico No. 03750 del 20 de abril de 2015, estableció que el 95,45% de la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 4944 del 03 de agosto de 2009, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

RESOLUCIÓN No. 01028

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER145682 del 03 de septiembre de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 03750 del 20 de abril de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 4944 del 03 de agosto de 2009, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A.**, en el sentido de incluir cuatro (04) vehículos y excluir ocho (08) vehículos del programa de autorregulación ambiental. Lo anterior según los soportes descritos en el Concepto Técnico No. 03750 del 20 de abril de 2015 y los radicados Nos. 2014ER125047 del 31 de julio de 2014, 2014ER145684 del 03 de septiembre de 2014, 2014ER204737 del 09 de diciembre de 2014, y 2015ER06544 del 16 de enero del 2015, vehículos que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que si bien en el radicado No. 2015ER06544 del 16 de enero del 2015, se establece la exclusión el vehículo de placa SLK280, se pudo determinar que el mismo no hace parte de la flota, por lo cual no se tiene en cuenta en el listado de exclusiones.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados y de realizar la revisión en campo, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A.**, está compuesta por veintiún (21) vehículos, autorregulados por encontrarse el límite de emisiones en un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 01028

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01028

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 4944 del 03 de agosto de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION TRAMICON LOGISTICA S.A**, identificada con NIT. 830.071.467-0, domiciliada en la Calle 19 No. 68 - 75, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ELISEO LOZANO VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.342.825, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 4944 del 03 de agosto de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A**, en el sentido de excluir (08) vehículos e incluir cuatro (04) vehículos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

No.	PLACA	NOVEDAD
1	SKL277	EXCLUSIÓN
2	SKM639	EXCLUSIÓN
3	SRF464	EXCLUSIÓN
4	SRF463	EXCLUSIÓN
5	SFR465	EXCLUSIÓN
6	THQ835	EXCLUSIÓN
7	SGV509	EXCLUSIÓN
8	SKX432	EXCLUSIÓN



RESOLUCIÓN No. 01028

Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución

No.	PLACA
1	WEQ000
2	WEP625
3	WGY728
4	WGZ906

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A.**, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación.

N.	PLACA
1	SKL274
2	SKL275
3	SKL276
4	SKL279
5	SKL282
6	SKL283
7	SKX434
8	SKX435
9	SKX436
10	SKX437
11	SKX438
12	SKX854
13	SFR462
14	THQ834
15	THQ832
16	SKM638

RESOLUCIÓN No. 01028

N.	PLACA
17	SKL278
18	WEQ000
19	WEP625
20	WGY728
21	WGZ906

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 4944 del 03 de agosto de 2009, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01028

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TRANSPORTE MINERIA Y CONSTRUCCION - TRAMICON LOGISTICA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ELISEO LOZANO VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.342.825, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 19 No. 68 - 75, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO

C.C: 1032441853 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 657 de 2015 FECHA EJECUCION: 25/05/2015

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 853 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/05/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01028

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C: 80243688

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 2/07/2015

Aprobó:

Exp. SDA-02-2007-2778